

Cipolletti, 13 de Enero de 2026.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:** Los presentes autos caratulados "**G.L.A.S. C/M.J.F. S/ CUIDADO PERSONAL**" (Expte. N°CI-00586-F-2025), traídos a despacho para resolver el recurso de revocatoria con apelación en subsidio esgrimido por el Sr. M.J.F. contra la resolución de fecha 18/12/2025 15:06:08 en tanto impone a su cargo el pago de los traslados de las niñas a la ciudad de U..

Refiere que en ningún momento se opuso al viaje ni a que sus hijas compartan tiempo con su progenitora, pero que se encuentra en situación materialmente imposible cumplir con la obligación tal como fue impuesta.

Solicita en base a ello que se adopte una modalidad posible y justa, requiriendo que sea la progenitora quien realice el traslado de ida y vuelta, teniendo en cuenta que no aporta cuota alimentaria, cuenta con disponibilidad para viajar, y que fue, desde un inicio, la solución que propuso.

Sustanciado el planteo, es respondido por la Sra. G.L.A.S. en fecha 28/12/2025 15:55:05, oponiéndose a lo solicitado, peticionando su rechazo.

Considera que la decisión adoptada no vulnera derecho alguno, sino que prioriza el interés superior de L. e I., por sobre cualquier interés individual de los adultos involucrados.

Que el recurso interpuesto no introduce ningún hecho nuevo, ni acredita imposibilidad real, objetiva o sobreviniente, pretendiendo el recurrente revisar una decisión que él mismo forzó con su conducta dilatoria previa, pretendiendo ahora desligarse de la carga que legítimamente le fue impuesta.

Realiza un racconto del accionar del demandado en torno a la vinculación materno filial, achacándole una actitud dilatoria.

Mediando dictamen de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, pasan las actuaciones a resolver.

Adentrándome al análisis del recurso, entiendo que ninguno de los puntos y argumentos vertidos por el recurrente logran commover los tenidos en cuenta por la Jueza del trámite para el dictado de la resolución atacada, habida cuenta que en definitiva se trata de una mera discrepancia con la modalidad adoptada para la efectivización del derecho de las niñas.

En base a ello, el recurso de reposición habrá de ser desestimado.

Difiérase la imposición de costas y honorarios para el momento de resolver en

definitiva.

**LO QUE ASI DECIDO.**

No obstante ello, y en pos del interés superior de las niñas que se encuentran incursas en el conflicto de los adultos que obsta al ejercicio pleno de sus derechos, hágase saber a las partes que podrán arbitrar los medios necesarios tendientes a materializar los traslados para poder llevar a cabo el régimen de comunicación establecido para las vacaciones, sin perjuicio de la plena vigencia de lo resuelto en fecha 18/12/2025, en caso que los intervenientes no modifiquen sus posturas.

**Concédase en relación y con efecto devolutivo** el recurso de apelación interpuesto.

Elévense a la Excma. Cámara de Apelaciones local, con atenta nota de estilo.

Marissa Lucía Palacios

Jueza de Feria